



DEV

**RESUELVE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO
PRESENTADA POR MINERA ESCONDIDA LIMITADA**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 16/ROL D-099-2020

Santiago, 27 DE ENERO DE 2022

VISTOS:

Conforme a lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LO-SMA"); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante, "Ley 19.880"); en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 31, de 8 de octubre de 2019, que nombra a Cristóbal de La Maza Guzmán en el cargo de Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 2124, de fecha 30 de septiembre de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA N° 119123/44/2021, de 11 de mayo de 2021, que designa a la Jefa del Departamento de Sanción y Cumplimiento; en la Resolución Exenta N° 549, de fecha 31 de marzo de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que dispone funcionamiento especial de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana; y en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Mediante Resolución Exenta N°1 / D-099-2020 de fecha 30 de julio de 2020, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-099-2020, seguido en contra de Minera Escondida Ltda., Rol Único Tributario N° 79.587.210-8 (en adelante, "el Titular" o "la Empresa").

2. Que, con fecha 14 de mayo de 2021, en el marco de las mesas colaborativas realizadas entre esta Superintendencia y Albemarle Limitada, dicha compañía presentó ante esta autoridad ambiental un Informe denominado "Análisis Hídrico - Biótico del sector Vegas de Tilopozo" (mayo 2021).

3. Al respecto, a través de la Resolución Exenta N°15 / D-099-2020 de fecha 19 de enero de 2022, el referido informe fue integrado al presente

procedimiento sancionatorio y, de acuerdo con el principio de contradictoriedad consagrado en el artículo 10 de la Ley 19.880, se dio traslado al Titular para que, dentro del plazo de siete días hábiles, presentara los antecedentes que considerara procedentes, al tenor del Informe “Análisis Hídrico - Biótico del sector Vegas de Tilopozo”.

4. Con fecha 21 de noviembre de 2021, Patricio Leyton Flores, en representación de la Empresa, presentó un escrito donde solicita la ampliación del plazo para remitir la información requerida, justificando su solicitud en la cantidad de información técnica y legal a recopilar. En concreto, el Titular solicita una ampliación de plazo *“por el máximo legal, esto es, 4 días hábiles adicionales”*.

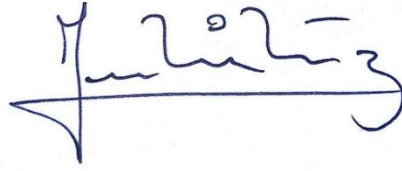
5. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 62 de la LO-SMA, en todo lo no previsto por dicha ley se aplicará supletoriamente la Ley N° 19.880. Por su parte, el artículo 26 de la Ley N° 19.880 dispone que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder de oficio o a petición de interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.

6. En atención a lo señalado por el Titular, las circunstancias aconsejan conceder la ampliación de plazo solicitada, no perjudicándose con ello derechos de terceros. Sin perjuicio de lo anterior, se precisa que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley N° 19.880, la ampliación de los plazos no puede exceder la mitad de los mismos, de manera que la solicitud de 4 días hábiles adicionales requerida por Minera Escondida Ltda. excede dicha limitación, razón por la que se concederán 3 días hábiles de prórroga.

RESUELVO:

I. **OTORGAR AMPLIACIÓN DE PLAZO.** En virtud de los antecedentes señalados en la parte considerativa de esta resolución, y en atención a las circunstancias que fundan la petición de Minera Escondida Ltda., **se concede un plazo adicional de 3 días hábiles contado desde el vencimiento del plazo original otorgado en la Resolución Exenta N°15 / D-099-2020 de fecha 19 de enero de 2022.** En consecuencia, **se rechaza la solicitud de ampliación de plazo de 4 días hábiles.**

II. **NOTIFICAR** la presente resolución a los siguientes correos electrónicos: por Minera Escondida Ltda., a los correos electrónicos [REDACTED] por la parte interesada Asociación Indígena Consejo de Pueblos Atacameños a la dirección [REDACTED]; por la parte interesada Comunidad Indígena Atacameña de Peine a las direcciones [REDACTED]; y por la parte interesada Comunidad Indígena Atacameña de Camar a las direcciones [REDACTED]



Ivonne Miranda Muñoz
Fiscal Instructora
Departamento de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

D-099-2020.
C.C.:
- Oficina Regional SMA Antofagasta.